



**ACUERDO No. CSJBOA18-21**  
**Viernes, 02 de febrero de 2018**

*“Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos presenciales y de disponibilidad para la atención durante los horas y días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías de San Andrés, Isla, del 11 de febrero al 12 de agosto de 2018”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, modificado a su vez por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de enero de 2018,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante las horas no hábiles, para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías del Circuito de San Andrés, Isla.

Que por el Acuerdo PSAA07-4256 de 2007, el Consejo Superior, crea unidades judiciales para cada uno de los circuitos del Distrito Judicial de Cartagena, las cuales se entienden constituidas los fines de semana y días festivos, con el único fin de que se atienda la función de control de garantías; en razón a ello, se entiende que cada circuito judicial conforma una sola unidad territorial para la realización de los turnos presenciales o de disponibilidad.

Que frente a la falta de disponibilidad presupuestal suficiente para desplazar a todos los jueces del circuito a la cabecera, se consideró prudente y de manera consensuada con los funcionarios, que algunos turnos se hicieran desde la sede de los despachos o cabecera del circuito.

Que el Acuerdo No. PSAA08-5433 (modif. Acuerdo PSAA10-6826 de 2010), establece que los Consejos Seccionales programarán turnos de manera equitativa entre los servidores del respectivo circuito judicial, para la prestación de la función de control de garantías.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura establecer los turnos para la prestación de la función de Control de Garantías, por lo que se

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º: TURNOS PRESENCIALES.** Establecer en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos presenciales para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 11 de febrero al 12 de agosto de 2018, para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías del Circuito de San Andrés, Isla, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El juzgado en turno estará disponible desde las 8:00 a.m. del día señalado y hasta la hora en que asuma jornada laboral el otro despacho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno, por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que le sigue en el listado. Para ello, el despacho de aquél funcionario judicial deberá comunicar, inmediatamente, dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno, a la Fiscalía Seccional, Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Tribunal Superior de San Andrés, Isla.

Todos los funcionarios del circuito estarán en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la coordinación del Sistema Penal Acusatorio, con los jueces homólogos, con el Consejo Seccional y Fiscalía.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de Control de Garantías del Circuito Judicial de San Andrés, Isla, de que trata en el párrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno presencial que tiene asignado previamente.

**ARTÍCULO 2°: TURNOS DE DISPONIBILIDAD:** Establecer en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas no hábiles de los días hábiles, entendidas estas como las posteriores a la jornada laboral habitual y hasta las 7:59 a.m. del día siguiente, durante el periodo comprendido del 12 de febrero al 10 de agosto de 2018, para los Juzgados Penales Municipales de San Andrés, Isla, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3°: APOYO.** El juez en turno presencial o de disponibilidad podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

**ARTÍCULO 4°: COMPENSATORIOS.** Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial ordinario o extraordinario o de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

**TURNO PRESENCIAL:** Los jueces disfrutarán de compensatorio los días jueves y viernes siguientes al turno; cuando se labore también el día lunes festivo, se compensará desde el día miércoles y cuando el turno se deba realizar en día festivo distinto al lunes, se compensará el viernes hábil siguiente. En el caso de los empleados, el respectivo juez, mediante acto administrativo concederá los compensatorios, dentro del mes siguiente a la realización del turno.

Los compensatorios de los turnos presenciales no se podrán acumular.

**TURNOS DE DISPONIBILIDAD:** Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado. El juez, previo aviso a al Consejo Seccional de la Judicatura, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil o acumularlo para solicitar ante la Seccional un día completo. Al empleado, le será concedido por el nominador mediante acto administrativo, a más tardar dentro del mes siguiente de la realización del turno.

**PARÁGRAFO 1°:** Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

**PARÁGRAFO 2°:** Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que lo haga con antelación para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para lo cual se tendrá en cuenta que no se altere la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO.** Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta. En este caso, se deberá tener presente que haya coherencia con los turnos de habeas corpus.

**ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES.** Remitir el presente Acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Oficina de Coordinación Administrativa y Dirección Seccional de Fiscalías, todos de San Andrés, Islas

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**

Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/KCS.